

1. A ejercer la actividad con las garantías establecidas en esta Ordenanzas durante el plazo vigente otorgado en el título habilitante.
2. A que el plazo conferido le sea prorrogado en los términos establecidos en el artículo 21.
3. Al cambio de titularidad de la concesión, según lo dispuesto en el artículo 26
4. A contar con un colaborador o ayudante con carácter habitual, previa comunicación al Ayuntamiento en los términos fijados en el artículo 20

Artículo 23: Obligaciones del concesionario.

1. Obtener la licencia municipal correspondiente para ejercer la actividad/O. Menor o en su caso presentar la declaración responsable para ejercer la actividad según lo dispuesto en D. Legislativo 1/2012 en el plazo de 15 días computados desde la adjudicación.
2. Instalar el quiosco con sujeción al diseño, características, dimensiones, materiales, emplazamiento y plazos fijados por el Ayuntamiento.
3. Ejercer personalmente la actividad en el quiosco sin que pueda desempeñar otra actividad o profesión.
4. El titular de la concesión está obligado a mantener como mínimo abierto el quiosco cuarenta (40) horas semanales, cinco (5) días a la semana, en el intervalo de horario establecido.
 - a. El horario de apertura y cierre de los mismos será desde las 7 horas a las 21 horas. Los quioscos habrán de disponer de "leyenda indicativa" del horario de venta habitual.
 - b. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el titular podrá solicitar del Ayuntamiento autorización para variar dicho horario si lo considera conveniente para un servicio al público más eficaz.
 - c. Cuando el titular pretenda cerrar el quiosco por más de diez días consecutivos, o discontinuos, dentro del mismo mes, deberá solicitar del Ayuntamiento la autorización para ello, con la antelación suficiente y alegando las razones que motiva el cierre. A la vista de las mismas, la Órgano competente concederá o denegará la petición. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, con motivo de vacaciones, podrá cerrarse durante 30 días consecutivos. El titular deberá solicitarlo del Ayuntamiento con 15 días de antelación y estos efectos se entenderá autorizado el cierre por vacaciones si la Órgano competente no le notificare la denegación expresa en el plazo de 7 días.
5. El titular de la concesión estará obligado a mantener la instalación en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como la porción de vía pública aledaña a la que ocupa el quiosco, y, en caso de traslado, salvo lo dispuesto en el artículo 23.4 de estas Ordenanzas, realizará a sus expensas las obras necesarias para dejar en perfectas condiciones el lugar antes ocupado.
6. Realizar a su costa las reparaciones necesarias para mantener en las debidas condiciones de ornato y seguridad la instalación, siguiendo en

este caso, las instrucciones que puedan ser formuladas por los servicios técnicos municipales.

7. Asumir íntegramente las responsabilidades del cualquier orden, derivadas de la existencia, utilización y funcionamiento del quiosco, indemnizando si procediera a los terceros o al propio Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados. Para ello el concesionario estará obligado a suscribir una póliza de seguros, con vigencia desde el momento de inicio de los trabajos de instalación, hasta la finalización de la concesión. Debiendo aportar copia para su incorporación al expediente.
8. Al trato correcto al público.
9. Obtener la autorización municipal previa a la trasmisión, que la ordenanza permita, así como al cambio del modelo del quiosco o a su traslado.
10. Colocar en lugar visible del quiosco una ficha de identificación, que le será expedida por el Ayuntamiento, en el que constara los siguientes datos: nombre, apellidos y foto del titular del quiosco, nombre, apellidos y foto del colaborador, en su caso, fecha del título habilitante, emplazamiento y cualquier otro dato que facilite la labor de inspección por parte de los Servicios Municipales.
11. Desarrollar la actividad autorizada por la presente Ordenanza.
12. Comunicar el cambio de domicilio a efectos de notificación.
13. Trasladar el quiosco en los supuestos establecidos en el artículo 8.
14. Abonar los cánones, impuestos municipales y tasas que correspondan en la cuantía y forma que se establezcan en las correspondiente Ordenanzas Fiscales.
15. Cumplir los requerimientos u órdenes que pueda dictar la Administración Municipal en el ejercicio de sus funciones.
16. Retirar el quiosco por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en la presente Ordenanza.
17. Exhibir el título habilitante a los inspectores municipales o agentes de la Policía Local, cuando así sea requerido.
18. Darse de baja en el Padrón Municipal correspondiente. A los efectos de no seguir girando la liquidación pertinente por la ocupación efectiva del dominio público municipal.

Artículo 24: Objeto de la Actividad.

El objeto principal de los quioscos es la venta de prensa y publicaciones periódicas, sea cual sea su naturaleza y especialidad, así como aquellos otros artículos que los complementen.

De manera accesoria a la finalidad principal, podrán ser objeto de comercio, en los términos fijados en el apartado siguiente, al menos los siguientes productos:

- Títulos de transporte.
- Tarjetas de telefonía.

- Productos de promoción turística de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife: planos, guías, audioguías, postales y souvenirs.
- Pequeños consumibles de material telefónico, fotográfico, informático y electrónico: pilas y baterías, soportes de grabación digital, tarjetas de memoria y juegos informáticos o electrónicos.
- Venta de tabaco en las condiciones que establece la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al Tabaquismo y Reguladora de la Venta, el Suministro, el Consumo y la Publicidad de los Productos del Tabaco.
- Snacks, aperitivos, frutos secos y dulces, caramelos, confites o goma de mascar, envasados por establecimientos autorizados, debiendo quedar garantizada la imposibilidad de manipulación del producto.
- Pañuelos de papel.
- Venta de entradas de actividades culturales y espectáculos.
- Venta de lotería a través de terminales.
- Libros, música y cine en soportes digitales, artículos de papelería y coleccionables.
- Agua y refrescos embotellados, almacenados en el interior del quiosco y expedidos por el propio titular o su colaborador.

3.- La venta de productos a que se refiere el apartado 2 de este artículo en ningún caso podrá modificar la función principal del quiosco ni suponer un incremento de su superficie de ocupación.

Asimismo, las revistas, videos, D.V.D, de contenido explícito erótico-sexual no podrán estar a la vista como medida de protección a la infancia.

Artículo 25: De la inspección.

A efectos de control de las concesiones, en los Servicios Municipales se llevará un registro de todos los quioscos que contempla la presente Ordenanza, en el que se hará constar:

- Número de identificación del quiosco.
- Emplazamiento.
- Datos del titular, y en su caso, del tercero ajeno a la unidad familiar.
- Tipo de venta a que se dedica.
- Fecha de autorización.
- Transmisiones.
- Sanciones impuestas, traslado o cualquier otro dato que se estime de interés.

La Policía Local, y los Servicios técnicos de inspección, vigilarán el exacto cumplimiento de lo exigido en las presentes normas. Asimismo, por el Servicio de Control y Gestión Medioambiental, se realizarán inspecciones periódicas a

fin de comprobar el tipo de ventas y las condiciones en que se realizan las mismas.

Artículo 26. Transmisión de la titularidad.

En los casos de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad del titular de la concesión, se permitirá la subrogación en sus derechos y obligaciones a favor del cónyuge o pareja con la que forme unión de hecho y, en caso de no concurrir una persona que reúna esta condición, de los descendientes en primer grado, ascendientes y hermanos.

Dicha solicitud de subrogación deberá presentarse junto con la comunicación del fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad del anterior titular, en el plazo máximo de un (1) mes desde que se produzca la causa de la subrogación.

En caso de concurrencia entre descendientes, ascendientes y hermanos, tendrá preferencia el solicitante que haya ostentado con anterioridad la condición de colaborador durante más tiempo. En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación, o que éstos no lo ejerciten en el plazo de un (1) mes desde el óbito, el colaborador podrá solicitarla en su favor, siempre que cumpla todos los requisitos del artículo 3 de esta Ordenanza y hubiera desempeñado la actividad en el quiosco, al menos, durante seis (6) meses inmediatamente anteriores al hecho causante.

Para que el cambio de titularidad surta efectos deberá comprobarse que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, previa la presentación de la documentación exigida en cada caso.

El cambio de titularidad operará por el periodo de tiempo que reste de vigencia de la concesión, incluida su prórroga, con la previa conformidad de la autoridad municipal competente para otorgar la concesión.

La transmisión de la concesión no supondrá una ampliación del plazo de disfrute de la misma fijado en el momento de la concesión al transmitente, titular inicial de la licencia.

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27: Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 28: Procedimiento y órgano competente.

El procedimiento sancionador se atenderá o ajustará a lo dispuesto en los artículos 137 a 140, ambos inclusive, del Capítulo II, del Título VI, de las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno en relación con el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Autoridad Municipal con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, incluida la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Artículo 29: Clasificación.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes:

1.- Constituyen infracciones leves:

- a. La ausencia de limpieza o decoro del quiosco, así como su inadecuada conservación y ornato.
- b. Incumplir ocasionalmente el horario mínimo establecido en estas Ordenanzas.
- c. Mantener cerrado el quiosco durante un tiempo superior a tres días, y menos de diez, dentro de un mismo mes, sin causa justificada.
- d. Cualquier otra no prevista que resulte contraria a las Ordenanzas y a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, en grado de levedad.
- e. La falta de exhibición a los inspectores municipales o agentes de la Policía Local del título habilitante.
- f. No exhibir en la forma establecida en el artículo 23, la ficha de identificación del quiosco.
- g. El trato incorrecto al público.
- h. No tener en lugar visible, la ficha de identificación del quiosco, establecida en el artículo 23

2. Constituyen infracciones graves:

- a. La reiteración de tres faltas leves.
- b. No construir el quiosco de acuerdo con el modelo, características y emplazamiento que el Ayuntamiento señale.
- c. La incorporación de elementos extraños al diseño o modelo autorizado.
- d. Mantener cerrado el quiosco por un tiempo superior a 10 días e inferior a 20, dentro de un mismo mes, sin la debida autorización municipal.
- e. Ocupar con la instalación una superficie de vía pública mayor de la autorizada.

- f. No ocupar exactamente el lugar que le haya sido fijado en la licencia o en el traslado autorizado.
- g. Anticiparse en el ejercicio de la actividad a la autorización municipal.
- h. Las conductas contrarias al orden público, la moral y el respeto que merecen las personas.
- i. Tener persona auxiliar en el quiosco, sin estar previamente autorizada, o que no coincida con la que figura en la tarjeta expedida.
- j. No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- k. Colocar en la vía pública elementos adicionales no autorizados u ocupar más superficie de la autorización sin obstaculizar el paso de los peatones.
- l. Utilizar la vía pública para almacenamiento de productos, tanto de productos de venta del quiosco, como otros tales como escaleras, cubos de limpieza, y otros
- m. Colocar publicidad excediendo de las dimensiones fijadas para el quiosco
- n. Colocar publicidad no autorizada incumpliendo lo previsto en el artículo 7
- o. Ejercer la actividad por persona no contemplada en el título habilitante.
- p. La comercialización de productos y servicios no autorizados en el artículo 24 de esta Ordenanza.
- q. No pagar el canon y obligaciones tributarias correspondientes
- r. No comunicar el cambio de domicilio a efectos de notificación,
- s. Se considerará grave cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza en grado de gravedad.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) La reiteración, hasta tres veces, de faltas graves.
- b) La falsedad en los documentos aportados por el titular de la licencia, que sirvieron de base a la concesión de la misma.
- c) La instalación de un quiosco con modelo o diseño distinto del expresamente autorizado o con incumplimiento de las condiciones exigidas.
- d) Continuar en la utilización del quiosco, una vez vencido el plazo de la autorización, o cuando procediese el desalojo del espacio concedido, o el traslado de la instalación.
- e) Mantener cerrado el quiosco por tiempo superior a 20 días, dentro del mismo mes, sin la expresa autorización del Ayuntamiento, salvo lo previsto en el artículo 23 de las presentes Ordenanzas.
- f) Desobedecer una orden de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.4, en el plazo concedido para ello.
- g) El traspaso, arrendamiento, permuta, etc. de la licencia concedida, salvo lo permitido en el artículo... de esta Ordenanza.
- h) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar mas superficie de la autorizada, cuando dificulte el transito peatonal..
- i) Utilizar otros elementos del mobiliario urbano municipal para el ejercicio de la actividad desarrollada en el quiosco.

- j) La venta de productos ilegales.
- k) Efectuar un desplazamiento de las instalaciones sin la preceptiva autorización.
- l) Ejercer cualquier otra actividad o profesión remunerada.
- m) Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza, que pueda ser conceptuada de muy grave.

Artículo 30. Sanciones.

1.- Sin perjuicio de la suspensión cautelar del título habilitante para el ejercicio de la actividad cuando el interés general así lo aconseje, a las infracciones relacionadas corresponderán las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre 750,01 y 1.500,00 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa comprendida entre 1.500,01 y 3.000,00 euros.

2.- En los supuestos previstos en los apartados a) a m) del artículo 29.3 será posible, además, la revocación de la autorización en los términos fijados en el artículo 20.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los quiosco que a la entrada en vigor de estas Ordenanzas, estuvieran autorizados, y en situación legal, con arreglo a las disposiciones vigente hasta la fecha, serán respetados en los derechos de ocupación que les confieren las mismas, si bien deberán ajustar el ejercicio de la actividad a la presente Ordenanza.

Al producirse un cambio de titularidad, pasarán a regirse por las presentes Ordenanzas, a todos sus efectos.

Los ocupados por persona no autorizada, podrán regularizar su situación mediante la presentación de solicitud acompañada con los documentos acreditativos de los requisitos señalados en el artículo 3 de las presentes Ordenanzas, y acreditación de parentesco, tiempo que llevan en la explotación y otros documentos que consideren oportunos en defensa de su pretensión, en el plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente texto; este plazo no será ampliado por ningún concepto, procediendo la extinción de la concesión de los autorizados existentes no solicitados.

Una vez regularizados se registrarán por la presente Ordenanza, excepto en lo que se refiere a la tipología y ubicación de los quioscos que, seguirá siendo la existente, salvo lo dispuesto en el artículo 23.4 de estas Ordenanzas.

DIPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Quedan derogadas expresamente cuantas Disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por estas Ordenanzas, se opongan, o contradigan a las mismas.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 65.2 de dicha norma legal.

BORRADOR

ANEXO I

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS QUIOSCOS

BASE: De perfiles tubulares de acero inoxidable AISI 304 con hormigonado parcial posterior.

Equipada con 4 huecos para elevación y transporte de 50x35 mm.

PAVIMENTO: El Pavimento interior del kiosco está constituido por chapa de aluminio estampada modelo "DAMERO" espesor 3/5 mm en elevación MAGNAL-30 según DIN-1712-1725.

ESTRUCTURA: Construida en perfilería plegada o tubular en acero inoxidable calidad AISI-304 (18/8), diseñada como un entramado autoportante de gran robustez y soldado mediante proceso TIG (Electrodo de tungsteno en arco sumergido en gas inerte).

Acabado en pintura en polvo polimerizado a 200°C, realizado en instalación automática. Color azul (ref. RAL 5001).

CERRAMIENTOS LATERALES: Mediante expositores con estructura de aluminio y vidrio de seguridad laminar tipo STADIP compuesto por dos vidrios de 4 mm y una lámina intermedia de butiral de polivinilo.

CERRAMIENTOS TRASEROS: Estructura auxiliar de aluminio con panel laminado de alta presión (H.P.L.) de 10 mm de las siguientes características:

Densidad 1,43 kg/dm³

Conductividad térmica.....0,25 wátios/mk^o

Comportamiento al agua 24 h. a 20°C 1%

Resistencia a la abrasión ISO 4586/11 600 giros

Resistencia a la niebla salina ISO 4611 ... Ninguna alteración.

Dureza Rockwell ASTM D-785..... 95 HRE

Resistencia al choque ASTM D-256 45 j/M

Módulo elasticidad a flexión longitudinal .. 12.000 N/mm²

Módulo elasticidad a flexión transversal... 10.000 N/mm²

Comportamiento al fuego Clase 2

CERRAMIENTOS DELANTEROS: Formados por dos puertas de perfilería de aluminio con panel laminado de alta presión (H.P.L.) de 10 mm de espesor de las características descritas anteriormente.

Como opción las puertas pueden ser dobles.

CUBIERTA: Formada por tres partes diferenciadas en altura con un espacio interior habilitado como almacén con acceso desde el interior del kiosco.

A) Bandó moldeado en una pieza en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de las siguientes características:

1. Superficie exterior de GEL-COAT en serie I (ISOFTÁLICO) de baja viscosidad (3000-3500 c.p.s.) para pistolas de gravedad, con número de tixotropía 3,5 – 4,5 y con 25 de dureza BARCOL y un espesor entre 0,4 y 0,5 mm, certificado y aprobado por LLOYD'S REGISTER OF SHIPPING.

2. Espesor resistente mecánico entre 3 y 4 mm, estratificado a mano a base de resina y fibra de vidrio en % 60-40 y rodillado metálico manual.
3. Resina de poliéster de ácido "HET" sintética totalmente autoextinguible y sin cargas, utilizada como resina ignífuga con la calificación de "NO ARDE" y velocidad de propagación en cm/min. de CERO, según ensayos realizados siguiendo la norma ASTM D-635.
4. Acelerante y catalizador octoato de cobalto (6%) y peróxido de MEKP con 10% de oxígeno activo.

B) La parte intermedia es una marquesina en voladizo perimetral, con estructura y remates de acero inoxidable, cubierta de policarbonato compacto color humo de alta resistencia al impacto.

C) La parte superior es la cubierta propiamente dicha de forma piramidal, construida en una sola pieza monoblock en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de idénticas características a las descritas anteriormente.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA:

Integrada por los siguientes componentes:

1. Caja de acometida de B.T. practicable desde el exterior y para entrada subterránea.
2. Cuadro de mando y protección, equipado con diferencial de alta sensibilidad y magnetotérmicos de protección, tanto para alumbrado como para fuerza.
3. La Iluminación interior se consigue mediante pantallas fluorescentes.
4. Iluminación exterior a base de 4 plafones en bandó con fluorescente.

MOBILIARIO:

Compuesto por el siguiente equipamiento:

1. Expositor frontal fijo (Opcional: Puede ser móvil).
2. Vitrinas especialmente previstas para revistas en puertas de cierre frontal.
3. Lateralmente va equipado con dos muebles con encimera, puertas de corredera, baldas regulables.
4. Buzón de recogida nocturna de prensa.
5. Baldas regulables en la parte posterior.

ANEXO II

MODELO DE FICHA DE IDENTIFICACIÓN



Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
Área Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos
Servicio Administrativa de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras

FICHA DE IDENTIFICACION DEL QUIOSCO

TITULAR:

D.N.I.:



FOTO

PERIODO VALIDEZ DE LA CONCESION:

EMPLAZAMIENTO:

Nº QUIOSCO:

1ª Prorroga:

2ª Prorroga:

3ª Prorroga:

COLABORADOR:

D.N.I.:



FOTO